

RECURSO DE REVISIÓN TESLP/RR/20/2024

LICENCIADO DARIO ODILÓN RÁNGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. -----
CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE **TESLP/RR/20/2024** FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO HERMINIO HENRY III AGUILERA MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE VENADO, S.L.P., EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS PROPUESTOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DICTÓ LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ACUERDO PLENARIO
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**RECURSO DE REVISIÓN:
TESLP/RR/20/2024**

**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
NUEVA ALIANZA**

**MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO.**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: SANJUANA JARAMILLO
JANTE**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de cumplimiento de la sentencia¹, sobre las constancias remitidas por la autoridad responsable, relativas al cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral dentro del recurso de revisión TESLP/RR/20/2024.

G L O S A R I O

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí
Consejo Estatal Electoral:	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Comité Municipal:	Comité Municipal Electoral de Venado, S.L.P.
Dictamen de registro:	Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidurías de representación proporcional
Coalición:	COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ” integrada por los partidos políticos

¹ Dictada el diez de mayo de dos mil veinticuatro.

	Verde Ecologista de México del Trabajo y Morena.
--	--

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio de Proceso Electoral. El dos de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante sesión pública dio inicio y preparación del proceso de elección de diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2024-2027 y ayuntamientos para el periodo 2024-2027.

1.2. Inicio de periodo de registro. Del ocho al quince de marzo de dos mil veinticuatro² dio inicio el periodo para que los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones y candidatos independientes presentaran sus respectivas solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional para la elección de ayuntamientos ante el comité municipal correspondiente.

1.3. Presentación de solicitud de planilla. El día quince de marzo por conducto del representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, se presentó ante el Consejo Estatal Electoral la solicitud de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional propuesta por el Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ".

1.4. Aprobación de dictamen. El diecinueve de abril el Comité Municipal Electoral de Venado, S.L.P., aprobó en Pleno la procedencia del registro de la planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Verde Ecologista de México en su calidad de postulante de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ" integrada por los partidos políticos del Trabajo y Morena, para el ayuntamiento de Venado, S.L.P., para contender en el proceso de elección el dos de junio.

1.5. Recurso de revisión. Inconforme con el dictamen de procedencia el actor el veintitrés de abril interpuso recurso de revisión, ante este

² En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo que se especifique año.

Tribunal Electoral.

1.6. Resolución. El diez de mayo este Tribunal Electoral dictó resolución en el presente recurso en el sentido de **confirmar** el dictamen impugnado, asimismo se exhortó al *Comité Municipal Electoral* para que diera contestación al escrito de solicitud de copias mediante oficio a la parte de actora.

2. Jurisdicción y competencia. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 1, 17 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado A, fracción VI, de la Ley Orgánica, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

3. Análisis sobre el cumplimiento de la sentencia. El cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Por tanto, a fin de acordar sobre su cumplimentación, es necesario precisar, primeramente, qué fue lo que este Tribunal ordenó en la ejecutoria respectiva; y los actos realizados por la responsable en atención al fallo dictado.

(i) Efectos de la sentencia

Al respecto, en la resolución que este Tribunal Electoral emitió el diez de mayo, se ordenó específicamente a la autoridad responsable lo siguiente:

6. EFECTOS.

SE CONFIRMA el acto impugnado.

Se exhorta al *Comité Municipal Electoral* para que dé contestación del escrito de solicitud de copias mediante oficio a la parte de actora, e informe el trámite para la entrega de la documentación solicitada.

(ii) Informe de cumplimiento

Atendiendo a las constancias relativas al cumplimiento de la sentencia:|

- a) El dieciséis de mayo el Comité Municipal de Venado, mediante el oficio CME/033/2024, informó a este Tribunal Electoral el cumplimiento de la sentencia y remitió la documental pública consistente en:

-Copia certificada del oficio CEEPAC/IUP/004/132/2024 y trece fojas de la versión pública de los manifiestos de identidad de género de diversos candidatos que contendientes de la planilla de mayoría relativa y lista de representación proporcional postulada por el Partido Verde Ecologista de México.

(iii) Actos verificados

Dichas constancias generan convicción a este órgano jurisdiccional con relación a los hechos aducidos, se le otorga valor probatorio respecto³ a su autenticidad y contenido.

Por lo que, en atención a dichas constancias se desprende la realización de los siguientes actos:

-Que el Comité Municipal Electoral de Venado S.L.P., mediante oficio CEEPAC/UIP/004/INF/132/2024, entregó las copias solicitadas a Herminio Henry III Aguilera Martínez tal y como consta en autos.

En consecuencia, en virtud de lo analizado, se tienen por colmados los extremos del mandato contenido en la determinación materia de este Acuerdo Plenario y lo conducente es tener por cumplida la sentencia emitida en el recurso citado al rubro, en el entendido de que el presente análisis se circunscribe a la revisión formal de los actos realizados en cumplimiento, sin que ello implique prejuzgar sobre lo correcto o incorrecto de la actuación de la autoridad responsable.

Por lo expuesto y fundado se,

³ Artículo 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada el diez de mayo, en el recurso de revisión TESLP/RR/20/2024.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al actor, por oficio al Comité Municipal Electoral de Venado, S.L.P., por conducto del Consejo Estatal Electoral y a los demás interesados por estrados.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Presidente, siendo ponente la primera de las nombradas, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante.

Doy fe. **(RÚBRICAS)**

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE CINCO PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.